



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

Viedma, de abril de 2022.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: “MOVIMIENTO PATAGONICO POPULAR s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - iniciado el 01/01/2016 y finalizado el 31/12/2016” que tramitan por el expte. N° CNE 1792/2017 de las que,

RESULTA:

Que a fs. 1 obra agregada copia de la publicación efectuada en el sitio de Internet del fuero electoral, dando cuenta de que la agrupación de autos no cumplió, al vencimiento del plazo legal establecido en el art. 23 de la ley 26215 con la presentación de su balance y a fs. 3 el despacho verificando que transcurrieron los 90 días contados a partir del citado vencimiento y disponiendo, en su consecuencia, el pase de las actuaciones en vista fiscal a los efectos preceptuados en el art. 67 (segundo párrafo) de la Ley 26215 –con anterioridad a la reforma de la Ley 27504-.

Que a fs. 4 y vlta el Sr. Fiscal Federal Subrogante solicitó que se hiciese efectiva la medida establecida en esa preceptiva.

Que con el escrito de fs. 25 y vlta el 10/7/2017, el apoderado presentó copia firmada del balance general por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2016 y cerrado el 31/12/2016, informando que el original se encontraba en trámite de certificación por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro.

Que como consecuencia de esa presentación se declaró a fs. 31 carente de interés jurídico la aplicación de la sanción mencionada, teniendo presente que la multa prevista en la citada norma se devengó por el máximo de los 90 días alcanzando un 18% (dieciocho por ciento).

Que además se ejecutó la publicación de copia en formato “pdf” del documento de fs. 5/24 en el sitio web del fuero electoral y se requirió su presentación con la última versión del Sistema SPECA.

Que a fs. 33/59 con fecha (31/7/2017) ver cargo a fs. 182, el apoderado presentó un segundo balance confeccionado con la Versión 2.0, certificado por el CPN Maximiliano Suarez el 8/7/2017, con su firma legalizada por el Consejo Profesional de

Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro el 21/07/2017 y suscripto por el Sr. Juan Elbi Cides y el Sr. Ernesto Acebal, en el respectivo carácter de Presidente y Tesorero del partido, de acuerdo al registro de fs. 30.

Que a fs. 183 luce la constancia de su carga en el Sistema SEGUI y a fs. 184 la de la inmediata publicación en el sitio web del Poder Judicial de la Nación de copia en formato pdf del citado documento.

Que a fs. 60/172 y vlta. se incorporó la documentación respaldatoria aportada, advirtiéndose en el despacho de fs. 186 que no se acreditó la transcripción del balance presentado en el Libro de Inventario ni se acompañó la constancia de la difusión exigida por el art. 24 de la Ley 26.215.

Que en ese mismo proveído se dispuso la publicación en las tablillas de la Secretaría Electoral de la puesta a disposición del público en general y en los términos del art. 25 de la citada norma, de copia de estas actuaciones, y –para su más amplia difusión- la publicación de un edicto (que se efectivizó en el ejemplar N° 33.686 del Boletín Oficial de la Nación de fecha 11/08/2017) -ver fs. 190-, a los efectos previstos en el art. 24 de la mentada normativa y se ordenó la remisión de estos actuados a la Secretaría de Actuación Judicial de la Cámara Nacional Electoral para que el perito del Cuerpo de Auditores Contadores dependiente del Superior de intervención iniciase la auditoría de ley (Acordada Extraordinaria N° 136/2013 CNE y resoluciones reglamentarias sobre criterio de conexidad de objetos de auditoría) la que se efectivizó con la minuta de fs. 223 -previa agregación a fs. 193/220 vlta. de autos de la fotocopia del Libro de Inventario presentada con el escrito de fs. 221 y notificación a la Fiscalía a fs. 189 vlta.-.

Que el informe pericial de fs. 232/236 emitido el 20/2/2020 por la perito Yamila Balagna, mereció la respuesta partidaria provista con el escrito y la documentación digitalizada despachada el 8/7/2020, y como consecuencia de la minuta de fs. 250 del 13/7/2020, la especialista expidió su dictamen final de fs. 252/254 el 28/9/2020, en el que establece “*Dado el resultado de las tareas de auditorías descritas en el presente informe, con excepción de lo mencionado en el punto 2.2.1.2, me resulta posible aconsejar a V.S. la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2016, presentados por el partido Movimiento Patagónico Popular*”.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

Que a fs. 255 se corrió traslado del informe pericial, dando cuenta del estado del trámite de readquisición de la personería política partidaria por el Expte. N° CNE 2936/2020 caratulado “Movimiento Patagónico Popular s/ readquisición de la personalidad política” agregándose a fs. 256 la situación puesta de manifiesto por el apoderado de su Junta Promotora y merituando a fs. 257 que las aclaraciones requeridas por la perito Balagna, involucran la auditoría de fondos invertidos en capacitación en el siguiente ejercicio cerrado el 2017 y la ejecución de ajustes AREA requeridos (ver punto 2.2.1.2) como asimismo el control de los saldos de inicio y cierre de los balances posteriores al 2016 en examen.

Que en su consecuencia se dispuso a fs. 257 que en oportunidad en la que asumieran el Presidente y Tesorero que surjan de las elecciones internas partidarias (art. 7 bis de la Ley 23298) los mismos deberán contestar las observaciones periciales objeto del traslado efectuado a fs. 255, en tanto les corresponde la confección de los estados contables de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2020.

Que a fs. 258 el 27/8/2021 se ordenó el cumplimiento de lo ordenado precedentemente, en función del que por la Resolución de fecha 2/7/2021 dictada en el mencionado expte N° 2936/2020 se concedió al partido de autos la rehabilitación definitiva de su personería política.

Que no habiendo las nuevas autoridades partidarias, ni el apoderado contestado el traslado de fs. 255 reiterado a fs. 258, se corrió vista fiscal y el Sr. Fiscal Federal Subrogante, Marcos Scandell con su Dictamen N° 245/2021 aconsejó la aprobación de los estados contables, haciendo mención a la falta de respuesta partidaria a lo requerido en el punto 2.2.1.2 del dictamen pericial.

Que otorgado a fs. 261 el plazo de 5 días para producir descargo y sin mediar contestación alguna a fs. 262 se colocaron estas actuaciones en condiciones de resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que las presentes actuaciones corresponden al proceso de examen, control y fiscalización patrimonial del Movimiento Patagónico Popular por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2016 y cerrado el 31/12/2016, sobre los estados contables

obrantes a fs. 33/59 presentados con fecha 31/7/2017 (ver cargo a fs. 182) confeccionados con la Versión 2.0 del Sistema SPECA, certificados por el CPN Maximiliano Suarez el 8/7/2017, con su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro el 21/07/2017 y suscriptos por el Sr. Juan Elbi Cides y el Sr. Ernesto Acebal, en el respectivo carácter de Presidente y Tesorero del partido, de acuerdo al registro de fs. 30.

Que cabe atender los resultados de la auditoría efectuada (sobre la consistencia de ese balance general en relación a la demás documentación contable, bancaria y respaldatoria agregada a estos actuados) y que obran informados fs. 232/236 y a fs. 252/254 por la auditora C.P.N Yamila A. Balagna, quien realizó su labor sobre los siguientes documentos: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos a los estados contables e Informe de Auditor.

Que la auditora señala como aclaraciones previas el dictamen favorable sobre los estados contables cerrados al 31/12/2015, con las salvedades que fueron objeto de merituación por este judicante en sentencia dictada en el Expte N° CNE 1557/2016, a las que me remito en honor a la brevedad con relación a lo desarrollado por la perito en el punto 2.2.1.2, en función de lo que dictaminase a fs. 252/254.

Que la experta efectúa como aclaraciones previas que no se realizaron campañas electorales para cargos electivos nacionales durante el año 2016 y no realiza observaciones sobre los ingresos declarados en el Anexo II y IV de fs. 42/43 y 46 respectivamente sobre el detalle de “Contribuciones y Donaciones Privadas recibidas en especie para campaña local” por \$2.783,00.

Que resalto que el balance cerrado al 31/12/2015, anterior al que se encuentra en examen, fue aprobado por la Resolución de este judicante dictada en el Expte. N° CNE 1557/2016.

Que toda vez que la presente causa se vincula con la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2016, la legislación sustancial aplicable es la contenida en las previsiones de la Ley 26.215, sin las modificaciones incorporadas por la Ley 27.504 (cf. Doctrina de Fallos CNE 3928/07; 4003/08; 4455/10; 4828/12; 4832/12).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

Que en el punto 2.1.4. la perito destaca el alcance de su labor de Auditoría, basada en la del mencionado auditor externo y en el 2.10 agrega que el balance de fs. 33/59 (presentado bajo sistema SPECA firmados por las citadas autoridades partidarias), cuenta a fs. 54/55 con el dictamen de Contador Público interviniente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro.

Añade que el profesional interviniente manifiesta haber aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, previstos por la Resolución N° 420/2011 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Que en su consecuencia con el informe del auditor externo (legalizado) el partido cumple con lo exigido por el art. 23 de la ley 26215 y por el punto 9° de la Acordada CNE N°2/03. Dicho informe del contador independiente ha sido preparado de acuerdo con normas de auditoría y es favorable, constando que los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial del partido al 31/12/2016, sus recursos y gastos, las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo del ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables vigentes, aplicadas uniformemente con el ejercicio anterior.

Que en punto a los REGISTROS CONTABLES: En el primer informe pericial de fs. 232/236 se señala acreditada la transcripción en los folios 79/105 del libro Inventario N° 2 (rubricado el 28/06/2013) de los estados contables presentados, por lo que corresponde tener por cumplida la disposición contenida en el art. 48 del Código de Comercio de la Nación, de aplicación subsidiaria conforme a lo establecido en el punto 6 de la Acordada N° 2/2003 CNE (ver fotocopias certificadas a fs. 194/220).

En el libro Diario, rubricado el 24/6/2003, el experto cotejó que a fs. 67/73 se acompañaron fotocopias de los folios 100/106 de ese libro en los que figuran transcriptas las operaciones del período en auditoría.

Respecto del libro Caja (rubricado en la misma fecha) aclara que no fue aportado, y dictamina que no formulará observación en atención a que las

registrações en el Libro Diario cuentan con suficiente detalle y que a su vez son coincidentes con las obrantes en el Libro Mayor.

Al respecto corresponde recordar al partido Movimiento Patagónico Popular la obligatoriedad de la llevanza del libro caja (art. 37 de la Ley 23298) y que para su incumplimiento se encuentra prevista la causal de caducidad de la personería política.

A su vez la especialista corroboró expuesto el rubro Caja y Bancos con saldo cero, confrontando el extracto bancario de la cuenta N° 5460029703 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Viedma, (que fue abierta por el partido de autos en los términos del art. 20 de la Ley 26215).

Que cuadra poner de relieve que en las actuaciones caratuladas: “Movimiento Patagónico Popular s/control de estado contable iniciado el 01/01/2014 y finalizado el 31/12/2014” que tramitaron por el Expte. N° CNE 1749/2015 se ordenó que la Dirección Nacional Electoral informase sobre las multas y sanciones aplicadas al partido de autos desde el año 2005 y que se recibió un completo informe que quedó agregado a fs. 230/233 y que fue notificado al partido. A su respecto se expidió el perito Roberto Franco a cargo de la auditoría de los estados contables finalizados al 31/12/2014, con un dictamen favorable que determinó la aprobación de los mismos por la referida Resolución N° 2/2018 dictada el 28/2/2018 en el mencionado expediente. En estas actuaciones Balagna comprueba en su informe de fs. 232/236 y en el ampliatorio de fs. 252/254 y vuelta con relación al rubro 2.3.1.2 CREDITOS POR APORTES PÚBLICOS que “el Movimiento Patagónico Popular no tenía aportes públicos pendientes de cobro” al cierre del ejercicio 2016.

En su consecuencia observa que los aportes públicos para desenvolvimiento institucional a cobrar adjudicados por la Resolución N° DINE 350/2007, fueron pagados (el 23/6/2009) y verifica –al igual que lo hizo el perito Franco para el balance 2015- que en los estados contables posteriores de los años 2017 y 2018 continúan siendo informados como créditos \$31.147,38.

Que en el punto 2.2.1.2. Créditos por Aportes Públicos, la auditora Yamila Balagna, formuló la misma observación que su colega, con relación a los “Aportes Públicos para Desenvolvimiento Institucional a Cobrar” registrados por \$



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

31.147,38, destacando que de acuerdo la información obrante en la sede del Cuerpo de Auditores Contadores suministrada por la DINE, al cierre del ejercicio producido el 31/12/2016, no contaba con aportes públicos pendientes de percepción ya que estos fondos habían sido cobrados por la agrupación en ejercicios económicos anteriores. Destacó que esta observación ya había sido formulada por ese Cuerpo en el primer Informe emitido para el ejercicio finalizado el 31/12/2015 y que, de la información publicada en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, surgía que estos Créditos Públicos continúan figurando en los estados contables cerrados el 31/12/2017 y en los siguientes del partido de autos. Solicitó al partido que en la próxima presentación de sus estados contables ante la Justicia Electoral realizara los ajustes contables correspondientes, a efectos de exponer correctamente este rubro.

En contestación al traslado conferido de esas observaciones – en el Expte CNE 1557/2016- con los escritos obrante a fs. 234, 237, 241, 244 y 247, el apoderado de la agrupación manifestó que esos “Aportes Públicos para Desarrollo Institucional a Cobrar” habían sido cobrados por error y que se había procedido a su devolución en una cuenta especial 2933/01 Fondo Partidario Permanente Ley 25.600 Sucursal 85 Banco de la Nación Argentina C.B.U. 0110599520000002933014 CUIT 30-54666236-1 por \$ 15.873,63 el día 05/04/2018 y que dicho proceso fue registrado en los estados contables finalizados el 31/12/2018. Además, acompañó copia del comprobante de depósito.

La mencionada auditora cotejó nuevamente la información suministrada por la Dirección Nacional Electoral y determinó que durante el ejercicio 2014 el partido de autos tenía Créditos pendientes por \$ 31.149,00 (importe concordante con lo informado en el ejercicio 2016), no obstante ese monto fue absorbido parcialmente por multas aplicadas y un parte fue abonado, por lo cual el saldo de aportes públicos pendientes de cobro al comienzo del año 2015 ascendía a \$ 15.873,60 y habría sido abonado a la agrupación durante ese período. A su vez, según se visualiza en la digitalización del comprobante presentado por la agrupación de autos a fs. 240, dicho importe se devolvió al Ministerio del Interior con fecha 05/04/2018.

Además destacó que los estados contables posteriores se encontraban al 28/9/2020 en la sede del Cuerpo de Auditores en proceso de auditoría, y no obstante ello según la información publicada en las páginas web del Poder Judicial de la Nación y la Cámara Nacional Electoral, verificó que el partido de autos se encuentra caduco desde el 06/12/2018 y que los últimos Balances presentados fueron los del año 2018, en los cuales se informa la mencionada multa por \$ 15.873,60 y a su vez continua declarando Créditos Públicos por \$ 31.147,38.

A modo de conclusión, dictaminó que *“más allá que parte de estos fondos que informa el partido como créditos hayan sido cobrados o devueltos, lo fundamental es que de acuerdo a la información del mencionado Organismo, el partido no tendría aportes públicos pendientes de cobro en este ejercicio así como tampoco en los ejercicios posteriores (2017 y 2018 mientras que la agrupación nuevamente informa en esos estados contables Créditos Públicos por \$ 31.147,38. Por lo tanto, la agrupación en el ejercicio en curso, debería corregir esta deficiencia informativa”*.

Que así puestas las cosas desde la perspectiva técnica de los auditores actuantes, se recomienda al partido que encauce tal lo solicitado sus registraciones contables en el rubro “Créditos por Aportes Públicos”.

Que el partido informó Aportes Públicos por un total de \$23.081,15 que la auditora afirma que resultan coincidentes con los registrados por el Cuerpo de Auditores Contadores.

Que en cuanto a los “Aportes Privados” para desenvolvimiento institucional expuestos por \$66.754,57, verificó su detalle en el Anexo II de fs. 42/43, su composición en el Anexo III de fs. 4 con identificación de cada uno de los aportantes de acuerdo a lo exigido por el art. 23 de la Ley 26215.

Que además cotejó su bancarización con las copias certificadas de las constancias de las transferencias realizadas junto con un listado por cada mes (ver fs. 93/119), todas originadas en retenciones aplicadas por la Legislatura de Río Negro sobre los haberes de afiliados al partido. Informó que de su revisión no surgieron excesos en los límites impuestos por la ley de aplicación (art. 16).

Con respecto al control del acatamiento del art. 12 de la Ley 26215, esto es la inversión en CAPACITACIÓN, la perito determinó que el partido no informó



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

gastos por este concepto, cuando percibió \$23.081,15 y debía destinar al rubro un importe no menor a \$4.616,23.

Con las explicaciones partidarias brindadas a fs. 247/248, respecto de que la capacitación fue realizada en el año 2017, la perito verificó que durante ese ejercicio el partido percibió \$39.563,14 y por lo tanto debía destinar a actividades de capacitación la suma no inferior a \$7.912,63. En su consecuencia determinó que los montos mínimos a destinar en ambos períodos (2016 y 2017) totalizaron \$12.528,86 y que en los estados contables cerrados al 31/12/2017 se informó una inversión por \$12.500,00.

Que consecuentemente, corresponderá realizar las pertinentes comprobaciones de acuerdo al dictamen de auditoría emitido a su respecto en el Expte. N° CNE 2786/2018, para su correcto análisis.

II) Que, teniendo presente tanto la falta de presentación de objeciones por algún tercero interesado respecto de la veracidad o integridad de la información contable auditada que está publicada en Internet, y considerando que el Sr. Fiscal Federal Subrogante, Dr. Marcos Escandell, en su Dictamen N° 245/2021 de fs. 260 y vlta. propicia, la aprobación del balance general 2016 auditado, corresponde dar por finalizado el presente proceso de control.

Ello teniendo por comprobado por la auditora actuante, el origen y destino de los fondos recibidos por el partido, la bancarización de los ingresos y egresos, que no se encuentra informada la detección de contribuciones anónimas o efectuadas por entidades o personas físicas o jurídicas comprendidas en el art. 15 de la Ley 26215, como tampoco la existencia de algún exceso en los límites previstos en los incisos a) y b) del art. 16 de la misma norma.

III) Que, conforme al cargo luciente a fs. 182 de fecha 31/07/2017 en consonancia con las publicaciones efectuadas oportunamente en el sitio <http://www.pjn.gov.ar>, el partido presentó, extemporáneamente, ese día los Estados Contables (certificados por Contador Público Independiente) susceptibles de aprobación, con la demora máxima de 90 (noventa) días, que autoriza a la aplicación de la multa, prevista en el primer párrafo del art. 67 de la Ley 26215 (anterior a la reforma introducida por la Ley 27504), que se determina en un 18% (dieciocho por ciento) del

“...total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente...”.

Por todo lo expuesto normas, jurisprudencia y oído el Ministerio Público Fiscal,

RESUELVO:

1) Aprobar los estados contables presentados por el Movimiento Patagónico Popular del Distrito Río Negro por el ejercicio iniciado el 01/01/2016 y cerrado el 31/12/2016, en el marco de las consideraciones vertidas en este resolutorio sobre la auditoría efectuada por la perito Yamila A. Balagna.

2) Sancionar al partido de autos con la multa prevista en el primer párrafo del art. 67 de la Ley 26215 (vigente hasta el 31/05/2019 fecha de sanción de la Ley 27.504 que incorporó el nuevo art. 66 bis), con la multa máxima del 18% (dieciocho por ciento) allí prevista del “total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente”, monto que la Dirección Nacional Electoral deberá liquidar y hacer efectivo con arreglo a lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 6 del Decreto N° 936/2010.

3) Hacer saber a las actuales autoridades del partido de autos que no se acreditó el cumplimiento dado en ejercicios posteriores al presente del ajuste AREA determinado en punto 2.2.1.2 en la auditoria de autos.

4) Recordar al Tesorero partidario la obligatoriedad de una adecuada llevanza del libro caja (art. 37 de la Ley 23298).

5) Establecer, de acuerdo al alcance de las conclusiones de la auditora de actuación -plasmadas en el punto 2.9 de sus dictámenes de fs. 232/236 y 252/254- y teniendo en cuenta los elementos sopesados por la misma con relación al incumplimiento que declara respecto del ejercicio cerrado el 31/12/2016 de la inversión exigida por el art. 12 de la Ley 26215-, que corresponde la adopción de la resolución pertinente al momento de dictar sentencia en el Expte. N° CNE 2786/2018, caratulado: “MOVIMIENTO PATAGONICO POPULAR s/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE iniciado el 01/01/2017 y finalizado el 31/12/2017”, por las consideraciones efectuadas en la presente.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

6) Regístrese, notifíquese electrónicamente al Ministerio Público Fiscal y a la agrupación política de autos por intermedio de los actuales apoderados partidarios por cédulas.

7) Firme que quede la presente, líbrese oficio DEOX a la Dirección Nacional Electoral – Ministerio del Interior, a fin de que tome razón de la sanción aplicada y proceda a su oportuna liquidación (artículos 2 y 6 del Decreto 937/2010). Regístrese en el formulario habilitado a tal fin en la página <https://formularios.gob.ar/sanciones> y comuníquese por oficio DEO al Registro Nacional de Agrupaciones Políticas (Acordada Extraordinaria N° 14/2021 CNE), con remisión de copia.

HUGO HORACIO GRECA
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE